I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

Ciudad de México, 30 de mayo de 2019
CCDMX/I/CPC/**131**/2019

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
P r e s e n t e

Por este medio me permito solicitar a usted que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada el pasado 14 de mayo ante el Pleno de este Órgano Legislativo debe contener de manera exclusiva el turno para su análisis y dictamen a esta Comisión por los argumentos que se anexan al presente.

Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención que sirva dar al presente.

A t e n t a m e n t e

Fray Pedro de Gante No. 15, 1er. Piso, oficina 114, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060
Tel. 51 30 19 00 exts. 3116 y 3143
ccomisionparticipacion@gmail.com

La Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 28, que la forma de gobierno en la capital del país es republicana, representativa, democrática y laica. Es así que para garantizar la democracia en su expresión participativa, la misma Carta Magna local *reconoce la participación de las personas que habitan en la Ciudad de México, en sus formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.*[1]

No olvidemos, que la Democracia Participativa es aquella que está enfocada a reconocer, garantizar y promover el ejercicio del derecho individual y/o colectivo de las personas que viven en una comunidad política a participar de manera directa o indirecta en la toma de decisiones públicas, en el ejercicio del recurso público, en los procesos de deliberación que atañen el interés general, en sus distintas modalidades, ámbitos e instrumentos. En la Ciudad de México, la Democracia Participativa se materializa mediante mecanismos, procesos e instrumentos de participación ciudadana.

Asimismo, para lograr la operatividad de la Democracia Participativa en la Ciudad de México, es necesario un marco normativo en la materia, para ello, el Grupo Parlamentario de Morena ha tenido la responsabilidad de presentar el pasado 14 de mayo del presente año, la iniciativa con proyecto de decreto de la *Ley de Democracia Directa y Democracia Participativa de la Ciudad de México.*

Dicho proyecto de Ley atiende exclusivamente a las formas de Democracia Directa y Democracia Participativa plasmadas en los Artículos 25 y 26 respectivamente de Constitución de la Ciudad de México, de ahí se deriva su denominación. Ante esto, cabe mencionar que se debe evitar analizar la iniciativa en referencia desde la perspectiva de la Democracia Representativa.

Es pertinente puntualizar que la Democracia Representativa es aquella forma de gobierno mediante el cual ejercicio del poder público se da mediante representantes electos, dentro de un sistema de partidos políticos ya sea con algún partido político o una candidatura proceso electoral voto libre y secreto, los cuales son porta voz por quienes fueron electos, órganos de representación política; no omito mencionar que son distintos a los órganos de representación ciudadana, mismos que son honoríficos y no ejercen un poder público.

[1] Artículo 26, numeral B. Constitución Política de la Ciudad de México.

En cuanto a los Órganos de Representación Ciudadana, tema relevante en la referida iniciativa de Ley, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su Título Cuarto "De los Cargos de Elección Popular", no reconoce a los miembros de estos Órganos como un cargo de elección popular.

Esto, debido a que no constituyen una figura de autoridad, sólo funge como un órgano de representación de carácter ciudadano en una unidad territorial. Además, la figura del Órgano de Representación Ciudadana y sus integrantes están presentes en el artículo 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que hace referencia a la Participación Ciudadana en las Alcaldías, lo cual significa que la materia de estudio es puramente la Participación Ciudadana.

Por último, el procedimiento de elección de estos órganos no se establece ni se remite al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que la misma Constitución lo remite a la Ley de la materia, es decir, la Ley en materia de Participación Ciudadana.

Con lo que respecta al Presupuesto Participativo, tal como se enuncia en la Constitución Política de la Ciudad de México, es el derecho que tienen las y los ciudadanos a ser consultados para el ejercicio de los recursos públicos toda vez que abre nuevos espacios de interacción entre el gobierno y la sociedad.

El artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México enuncia lo concerniente a la democracia participativa y en su apartado B, numeral 1, indica que:

> "*Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al Presupuesto Participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas*".

Es decir, el Presupuesto Participativo como mecanismo de democracia participativa busca transformar los instrumentos tradicionales en la elaboración de políticas públicas ya que la participación de la ciudadanía se encamina a mejorar la gestión de los recursos en tanto que se estaría hablando de una participación madura que no implica sólo la emisión de una opinión sino una actividad más compleja y crítica que va más allá de la interacción con órganos electorales pues el ejercicio incluye la participación de manera autónoma de las y los ciudadanos, es decir el Presupuesto Participativo aunque inicia con una consulta ciudadana no se limita a un proceso de emisión de opinión puesto el proceso es más

complejo e involucra la participación de autoridades locales como las ahora alcaldías. Por tanto el Presupuesto Participativo corresponde a un ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que conlleva a más responsabilidades como la vigilancia y rendición de cuentas.

Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana señalados en La Ley de Participación Ciudadana vigente así como los señalados en la iniciativa presentada en la Ley de Democracia Directa y Participativa no se limitan exclusivamente a los procesos donde tiene intervención el órgano electoral, por el contrario se busca ampliar la participación desde un ámbito individual hasta sectorial y temática; de esta forma se debe dejar de limitar el tema de participación ciudadana a única y exclusivamente a procesos de consulta; es así que, se enfatiza el contenido de las leyes antes mencionadas a un tema exclusivo de democracia directa y participativa, dejando a la democracia representativa a los códigos electorales y demás ordenamientos en la materia. Es de resaltarse que en la iniciativa de Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México quedan establecidos otros mecanismos e instrumentos como lo son la Red de Contralorías Ciudadanas, la Silla Ciudadana, la difusión pública y la rendición de cuentas o la Asamblea Ciudadana, los cuales no implican que la ciudadanía tenga que emitir un voto o presentar su opinión en urnas.

De acuerdo con Crisitna Bloj, "El Presupuesto Participativo y sus potenciales aportes a la construcción de políticas sociales orientadas a las familias", desarrollado por la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), menciona que "la emergencia de un dispositivo de esta naturaleza no puede desprenderse de las condiciones más generales por las que ha atravesado la región en las últimas décadas, y de la necesidad de instrumentar estrategias innovadoras que permitan la restitución del vínculo Estado-Sociedad Civil luego de transitar el ciclo largo neoliberal." Es así que el Presupuesto Participativo puede alcanzar en su ejecución el equilibrio de las brechas distributivas que actualmente se visibilizan en nuestra Ciudad, provocando con la mayor participación ciudadana, políticas más inclusivas a nivel local.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que indica que las competencias de las Comisiones se derivan de acuerdo a su denominación, le solicito que sea la Comisión de Participación Ciudadana la que de manera exclusiva tenga la atribución del estudio, análisis y dictaminación del proyecto de *Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México*, dado que estamos tratando temas de Democracia Directa, Democracia Participativa y de la Participación Ciudadana en las Alcaldías.